

# Gobierno del Estado de Puebla

## Secretaría de Gobernación

### Orden Jurídico Poblano

---

*Bando de Policía y Gobierno de Xiutetelco, Puebla*



**REFORMAS**

---

**Publicación**

**Extracto del texto**

---

9/jul/2020	ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xiutetelco, de fecha 11 de noviembre de 2019, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DE XIUTETELCO, PUEBLA.
------------	---

---

**CONTENIDO**

BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE XIUTETECO, PUEBLA ..... 4

CAPÍTULO I..... 4

DISPOSICIONES GENERALES ..... 4

    ARTÍCULO 1 ..... 4

    ARTÍCULO 2..... 4

    ARTÍCULO 3..... 4

    ARTÍCULO 4..... 5

CAPÍTULO II..... 7

DE LAS AUTORIDADES ..... 7

    ARTÍCULO 5..... 7

    ARTÍCULO 6..... 7

    ARTÍCULO 7..... 7

    ARTÍCULO 8..... 8

CAPÍTULO III..... 8

DEL JUZGADO CALIFICADOR ..... 8

    ARTÍCULO 9..... 8

    ARTÍCULO 10..... 8

    ARTÍCULO 11..... 8

    ARTÍCULO 12..... 9

    ARTÍCULO 13..... 9

    ARTÍCULO 14..... 9

    ARTÍCULO 15..... 10

    ARTÍCULO 16..... 10

    ARTÍCULO 17..... 10

    ARTÍCULO 18..... 10

    ARTÍCULO 19..... 10

    ARTÍCULO 20..... 11

    ARTÍCULO 21..... 12

    ARTÍCULO 22..... 12

CAPÍTULO IV..... 13

DE LAS FALTAS AL BANDO ..... 13

    ARTÍCULO 23..... 13

    ARTÍCULO 24..... 13

    ARTÍCULO 25..... 15

    ARTÍCULO 26..... 16

    ARTÍCULO 28..... 17

    ARTÍCULO 29..... 18

CAPÍTULO V..... 19

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES..... 19

    ARTÍCULO 30..... 19

    ARTÍCULO 31..... 20

ARTÍCULO 32 .....	21
ARTÍCULO 33 .....	21
ARTÍCULO 34 .....	21
ARTÍCULO 35 .....	21
ARTÍCULO 36 .....	21
ARTÍCULO 37 .....	22
CAPÍTULO VI.....	22
DEL PROCEDIMIENTO.....	22
ARTÍCULO 38 .....	22
ARTÍCULO 39 .....	22
ARTÍCULO 40 .....	22
ARTÍCULO 41 .....	22
ARTÍCULO 42 .....	23
ARTÍCULO 43 .....	23
ARTÍCULO 44 .....	23
ARTÍCULO 45 .....	23
ARTÍCULO 46 .....	24
ARTÍCULO 47 .....	24
ARTÍCULO 48 .....	25
CAPÍTULO VII .....	25
DE LAS AUDIENCIAS.....	25
ARTÍCULO 49 .....	25
ARTÍCULO 50 .....	25
ARTÍCULO 51 .....	25
ARTÍCULO 52 .....	26
ARTÍCULO 53 .....	26
ARTÍCULO 54 .....	26
ARTÍCULO 55 .....	26
ARTÍCULO 56 .....	27
ARTÍCULO 57 .....	27
CAPÍTULO VIII .....	27
DE LA INTERPRETACIÓN.....	27
ARTÍCULO 58 .....	27
CAPÍTULO IX .....	27
DEL RECURSO .....	27
ARTÍCULO 59 .....	27
TRANSITORIOS.....	28

**BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE  
XIUTETECO, PUEBLA**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1**

El presente Bando de Policía y Buen Gobierno, es de orden público, observancia general e interés obligatorio en el territorio del Municipio de Xiutetelco, y tiene por objeto establecer las disposiciones normativas necesarias para garantizar la seguridad pública, el orden y la tranquilidad de los habitantes y de las personas que transiten en el Municipio, así como prevenir, determinar y sancionar las conductas que constituyan faltas al presente Ordenamiento.

**ARTÍCULO 2**

Las disposiciones del presente Bando son aplicables para los habitantes del Municipio de Xiutetelco, Puebla, sin distinción de etnia ni credo religioso, además de las personas que de manera temporal transiten por el mismo, y tiene por objeto:

- I. Preservar y proteger los Derechos Humanos y las Garantías de los habitantes y de las personas que transiten en el Municipio;
- II. Procurar el orden y la tranquilidad de los habitantes, para lograr la armonía social y la defensa de los intereses de la población;
- III. Preservar y proteger el patrimonio de las personas y los bienes públicos y privados;
- IV. Fortalecer las reglas básicas para procurar una convivencia armónica de corresponsabilidad para mejorar el entorno y la calidad de vida de las personas;
- V. Promover el desarrollo humano y familiar, a través de entornos seguros para las familias, y
- VI. Determinar las acciones para su cumplimiento.

**ARTÍCULO 3**

Se consideran como infracciones al Bando de Policía y Buen Gobierno, las acciones u omisiones que alteren o afecten el orden y la seguridad pública.

#### **ARTÍCULO 4**

Para efectos de este Bando de Policía y Buen Gobierno, se entiende por:

I. AMONESTACIÓN: La llamada de atención, pública o privada, que el Juez haga al infractor. La amonestación privada se realizará si se trata de la primera infracción cometida, y se hará amonestación pública en caso de reincidencia;

II. ARRESTO: A la detención de una o más personas por un periodo no mayor de hasta treinta y seis horas, que se cumplirán en el lugar destinado para tal efecto;

III. AYUNTAMIENTO: El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xiutetelco, Puebla;

IV. BANDO: El Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Xiutetelco, Puebla;

V. FALTA O INFRACCIÓN: La acción u omisión sancionada por el presente Ordenamiento;

VI. INFRACTOR: La persona a la cual se le ha determinado formalmente la responsabilidad de una infracción;

VII. JUEZ CALIFICADOR: La Autoridad Municipal encargada de conocer, calificar y determinar la existencia de infracciones al presente Bando, y en su caso mediar o conciliar los conflictos que planteen las partes, así como ejecutar las sanciones a que se refiere el presente Bando;

VIII. LUGAR PRIVADO: Todo espacio de propiedad o posesión particular al que se tiene acceso únicamente con la autorización del propietario o poseedor; o en cumplimiento del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IX. LUGAR PÚBLICO: El que sea de uso común, acceso público o libre tránsito, siendo éstos la vía pública, paseos o jardines, parques, mercados, panteones, centros de recreo, deportivos, comerciales o de espectáculos, inmuebles públicos, bosques, vías terrestres de comunicación ubicados dentro del Municipio, los medios destinados al servicio público de transportes y los estacionamientos públicos;

X. MULTA: La sanción económica impuesta al infractor que consiste en pagar una cantidad de dinero y que se calculará conforme a la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometerse la infracción;

XI. MUNICIPIO: El Municipio de Xiutetelco, Puebla;

XII. ORDEN PÚBLICO: El respeto y preservación de la integridad, derechos humanos y libertades de las personas, así como los de la comunidad; el buen funcionamiento de los servicios públicos, la conservación del medio ambiente y de la salubridad general, incluyendo el respeto del uso o destino de los bienes del dominio público para beneficio colectivo;

XIII. PRESUNTO INFRACTOR: La persona a la cual se le imputa la comisión de una infracción de las que sanciona el presente Bando, sin que se le haya determinado formalmente la responsabilidad por dicha conducta;

XIV. REINCIDENCIA: El supuesto jurídico en el que un individuo comete por más de una ocasión una o varias de las faltas contempladas en este Bando que hayan sido sancionadas anteriormente con multa o arresto;

XV. SANCIÓN: La consecuencia de la determinación de responsabilidad, que puede consistir en amonestación, multa, arresto que en ningún caso excederá de treinta y seis horas, y trabajo a favor de la comunidad;

XVI. TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD: La prestación de servicios no remunerados, en una Dependencia, Institución, Órgano o cualquier otra que para tal efecto se establezca, a fin de lograr que el infractor resarza la afectación ocasionada por la infracción cometida;

XVII. UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA): El valor expresado como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las sanciones y multas administrativas al presente Bando, y

XVIII. VÍA PÚBLICA: Toda infraestructura destinada de manera permanente o temporal al libre y ordenado tránsito peatonal o vehicular, comprendiendo de manera enunciativa y no limitativa, avenidas, banquetas, calles, calzadas, andadores camellones, carreteras, explanadas, jardines, parques, pasajes, paseos, pasos a desnivel, plazas, portales, puentes, reservas y demás espacios públicos similares.

Toda referencia o mención, incluyendo los cargos y puestos señalados en este Reglamento, deberán ser interpretados en sentido igualitario respecto al género.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS AUTORIDADES**

#### **ARTÍCULO 5**

Son Autoridades Municipales facultadas para vigilar, aplicar y hacer cumplir el presente Bando, las siguientes:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Síndico Municipal;
- III. El Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil;
- IV. El Juez Calificador, y
- V. Los elementos del cuerpo de Seguridad Pública Municipal en lo que respecta a la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que previene el presente Bando.

#### **ARTICULO 6**

Al Presidente Municipal le corresponde:

- I. Nombrar y remover libremente a los Jueces Calificadores a propuesta del Síndico Municipal;
- II. Proponer modificaciones o adiciones al presente Bando;
- III. En los casos en que los infractores, cuando a causa de sus condiciones de salud física o mental se encuentren impedidos para realizar trabajo a favor de la comunidad, solo el Presidente Municipal está facultado para ordenar la condonación de las sanciones; siempre que no sean calificadas como graves las infracciones de que se trate.

#### **ARTÍCULO 7**

Al Síndico Municipal le corresponde:

- I. Proponer los lineamientos y criterios de carácter técnico y jurídico a que se sujetarán los procedimientos de calificación;
- II. Vigilar la correcta aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno, y
- III. Reconsiderar cuando exista causa justificada, las sanciones impuestas por la autoridad calificadora.

### **ARTÍCULO 8**

Al Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil, le corresponde:

- I. Supervisar el funcionamiento de las instancias calificadoras, y
- II. Autorizar con el Secretario General del Ayuntamiento los libros que se llevarán para el control de remitidos y detenidos.

Son facultades de los Jueces Calificadores las establecidas en el artículo 13 del presente bando.

## **CAPÍTULO III**

### **DEL JUZGADO CALIFICADOR**

#### **ARTÍCULO 9**

En el Municipio se podrán constituir Juzgados Calificadores, previo Acuerdo del Cabildo, los cuales estarán integrados por los Jueces Calificadores que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, mismos que serán nombrados y removidos libremente por el Presidente Municipal, a propuesta del Síndico Municipal.

#### **ARTÍCULO 10**

El Juzgado Calificador, estará integrado por un Juez y un secretario, auxiliados por el personal administrativo necesario para el desempeño de sus funciones, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria.

#### **ARTÍCULO 11**

Para ser Juez Calificador se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Acreditar no haber sido declarado en sentencia firme como responsable de delito doloso o culposo calificado como grave en términos de las disposiciones penales aplicables;
- III. Ser Licenciado en Derecho con Título y Cédula Profesional legalmente expedidos y registrados en términos de Ley;
- IV. No estar inhabilitado, suspendido o destituido por resolución firme en los términos de las normas aplicables;
- V. No ejercer ningún otro cargo público en la Administración Federal, Estatal o Municipal;

- VI. Tener cuando menos 3 años en el ejercicio profesional, y
- VII. Ser originario de Xiutetelco, Puebla, o haber residido seis meses como mínimo en el territorio Municipal.

### **ARTÍCULO 12**

El cargo de Juez Calificador es compatible con el libre ejercicio de la profesión de Licenciado en Derecho o Abogado, salvo en asuntos que tengan su origen o guarden relación con el Juzgado Calificador del Municipio, casos en que el Juez Calificador quedará impedido de realizar cualquier tramitación relacionada con los mismos.

### **ARTÍCULO 13**

Las faltas eventuales del Juez Calificador serán sustituidas por el Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil o el Presidente Municipal en su caso.

En ausencia o ante la falta del secretario del Juzgado, el Juez Calificador o la Autoridad Calificadora podrá ejercer cualquiera de las atribuciones que este Bando otorga al Secretario del Juzgado, sin necesidad de mediar acuerdo o disposición legal por escrito.

### **ARTÍCULO 14**

A los Jueces Calificadores les corresponde:

- I. Conocer, calificar y sancionar las faltas al presente Bando, que se cometan y surtan efectos en su jurisdicción;
- II. Ejercitar de oficio las funciones conciliatorias o de mediación cuando de la falta cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, o en su caso dejar a salvo los derechos del ofendido;
- III. Expedir constancias sobre hechos asentados en los libros de registro del Juzgado Calificador a su cargo;
- IV. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado Calificador;
- V. Solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de que así se requiera;
- VI. Poner a disposición de las Autoridades en materia de tránsito, los vehículos que se encuentren abandonados en la vía pública, previa formulación del acta correspondiente para los efectos legales procedentes;

VII. Poner inmediatamente a disposición del Agente del Ministerio Público, a aquellas personas que hayan sido detenidas en flagrante delito, y

VIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y las que determine el Ayuntamiento, conforme al Código Penal del Estado de Puebla.

### **ARTÍCULO 15**

El Juez Calificador vigilará estrictamente que se respeten los derechos humanos y las garantías, así como también impedirá todo maltrato, abuso o cualquier tipo de incomunicación o coacción moral en agravio de las personas detenidas, presentadas o que comparezcan ante ellos. Asimismo, otorgará todas las facilidades a las Comisiones de Derechos Humanos Nacional y Estatal para el desempeño de sus actividades, a fin de promover, garantizar, respetar y proteger los derechos que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **ARTÍCULO 16**

El Juez Calificador podrá solicitar a los servidores públicos del Municipio datos, informes o documentos sobre asuntos de su competencia, para mejor proveer en los asuntos de su conocimiento, salvo las limitaciones establecidas en las leyes correspondientes.

### **ARTÍCULO 17**

El Juez Calificador, para el mejor cumplimiento de su encargo, se auxiliará de un Médico Legista del Tribunal Superior de Justicia adscrito a cada Delegación del Ministerio Público para la emisión de los dictámenes de su especialidad y la realización de las funciones acordes con su profesión y a falta de éste podrá apoyarse de un profesional en la materia para que, previo pago de sus honorarios, emita su opinión sobre un asunto en particular.

### **ARTÍCULO 18**

Para ser secretario del Juzgado Calificador se requiere cumplir con los requisitos señalados en las fracciones I, II, III, IV, V y VII del artículo 10 de este Bando.

### **ARTÍCULO 19**

Al Secretario del Juzgado Calificador le corresponde:

- I. Autorizar con su firma las actuaciones en que intervenga el Juez Calificador en turno;
- II. Autorizar, certificar los documentos que obren en el archivo del Juzgado en términos del artículo 55 del presente Bando;
- III. Recibir el importe de las multas que se impongan como sanciones cuando no sean horas hábiles de la Tesorería Municipal, expidiendo el recibo oficial correspondiente y enterando a la brevedad a la Tesorería Municipal en el día hábil siguiente las cantidades que se reciban por ese concepto;
- IV. Inventariar, custodiar y devolver cuando el Juez Calificador lo ordene, todos los objetos y valores que depositen los presuntos infractores en el Juzgado Calificador. En los casos en que los objetos depositados representen un peligro para la seguridad o el orden público procederá a remitir mediante oficio dichos objetos a la Sindicatura Municipal o a la Autoridad competente para que se determine su destino;
- V. Llevar el control y registro de la correspondencia y archivo del Juzgado Calificador;
- VI. Enviar a la Presidencia, Sindicatura Municipal y a la Comisión de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil un informe que contenga los asuntos tratados durante el turno y las resoluciones dictadas por el Juez Calificador;
- VII. Integrar el libro de infractores al Bando y registrar en orden cronológico las infracciones cometidas, especificando el nombre del infractor, la falta o infracción cometida, el día, la hora en que se realizó, la sanción impuesta, quien lo remite y así como los demás datos relacionados con la falta;
- VIII. Integrar y mantener actualizados los demás libros a cargo del Juzgado, y
- IX. Las demás que determine el Ayuntamiento.

## **ARTÍCULO 20**

El Cuerpo de Seguridad Pública Municipal tendrá las funciones siguientes:

- I. Mantener la tranquilidad, la seguridad y el orden público en el Municipio;
- II. Proteger los intereses y el patrimonio de los habitantes del Municipio y de las personas que transiten por el mismo;

- III. Apoyar a las Autoridades Federales, Estatales y Municipales en el desempeño de sus funciones cuando éstas lo soliciten;
- IV. Presentar ante la Autoridad correspondiente y de manera inmediata a toda persona que se encuentre en flagrante delito;
- V. Presentar ante el Juez Calificador, a los presuntos infractores de este Bando, así como las mercancías y objetos que deban ser asegurados, siendo obligación de los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal informar a los presuntos infractores las causas de la detención y del aseguramiento correspondiente, así como sus derechos fundamentales.
- VI. Realizar recorridos de vigilancia por todo el territorio del Municipio;
- VII. Auxiliar a municipios colindantes o circunvecinos mediante convenios establecidos, y
- VIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y las que determine el Presidente Municipal o el Ayuntamiento.

## **ARTÍCULO 21**

Los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal encargados de las puertas y del área de seguridad del Juzgado Calificador, tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Mantener el orden en el área de celdas de prisión preventiva;
- II. Permitir, previa autorización del Juez Calificador, el acceso de personas y/o abogados al área de celdas de prisión preventiva del Juzgado Calificador;
- III. Mantener la seguridad y limpieza de las celdas prisión preventiva del Juzgado, así como vigilar constantemente el interior del área de seguridad para garantizar la integridad física de las personas arrestadas;
- IV. Tener bajo su custodia a las personas que estén a disposición del Juez Calificador;
- V. Presentar a los presuntos infractores ante el Juez Calificador cuantas veces éste lo considere necesario, y
- VI. Las demás funciones administrativas que determiné el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o el Juez Calificador.

## **ARTÍCULO 22**

En el Juzgado Calificador se llevarán los libros siguientes:

- I. De estadísticas, de faltas al Bando en el que se asienten los asuntos que se sometan a consideración del Juez Calificador;
- II. De infractores;
- III. De correspondencia;
- IV. De citas;
- V. De registro de personal;
- VI. De sanciones, y
- VII. De personas puestas a disposición de Autoridades Municipales, Estatales o Federales.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LAS FALTAS AL BANDO**

#### **ARTÍCULO 23**

Para los efectos del presente Bando las faltas se clasificarán como sigue:

- I. Contra el Orden Público;
- II. Contra la Seguridad de la Población;
- III. Contra la Moral y las Buenas Costumbres;
- IV. Contra la Propiedad Pública y Privada, Hacienda y Patrimonio del Ayuntamiento y Obras y Servicios Públicos;
- V. Contra la Salud, y
- VI. Contra el Ambiente y el Equilibrio Ecológico.

#### **ARTÍCULO 24**

Son faltas contra el Orden Público:

- I. Obstaculice o impida el uso de la vía pública para realizar actividades o fines lícitos sin previa autorización de la Autoridad Municipal, se sancionará con multa que va de 30 a 40 UMA;
- II. Consumir o ingerir en calles, avenidas, banquetas, plazas, áreas verdes, Vía Pública, en el interior de vehículos automotores que se encuentren en áreas públicas, o cualquier otro Lugar Público, cualquier tipo de bebidas embriagantes, estupefacientes, enervantes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares o inhalar solventes, se sancionará con multa que va de 10 a 30 UMA;

- III. Se encuentre en estado de embriaguez y realice escándalo en vía pública, se sancionará con multa que va de 10 a 30 UMA;
- IV. Infiera injurias o produzca escándalo, se sancionará con multa que va de 15 a 20 UMA;
- V. Introduzca en lugares donde se efectúen actos públicos, bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas, se sancionará con multa que va de 30 a 40 UMA;
- VI. Ofrezca o propicie la venta de boletos de espectáculos públicos sin la licencia expedida por la Autoridad correspondiente o la reventa de ellos a precios superiores de los autorizados, se sancionará con multa que va de 30 a 40 UMA;
- VII. Obstruya el paso provocando molestia a las personas y en consecuencia alteren el orden público, en andadores, callejones, privadas o lugares de uso común, por colocar rejas, paredes, cercas u objetos de cualquier tipo, pudiendo la Autoridad Municipal establecer los mecanismos para su desmantelamiento, se sancionará con multa que va de 30 a 40 UMA;
- VIII. Altere el orden en lugar público por colocar puestos comerciales, apartar lugares para estacionamiento de vehículos o cualquier actividad que cause disgusto, obstruya o estorbe el libre tránsito de peatones o vehículos sin el permiso correspondiente, se sancionará con multa que va de 10 a 20 UMA;
- IX. Ejercer actos de comercio dentro de cementerios o lugares que por la tradición o costumbre merezcan respeto, sin la autorización del H. Ayuntamiento, se sancionará con multa que va de 20 a 30 UMA;
- X. Venda sin los permisos correspondientes cohetes, juegos pirotécnicos o cualquier otro objeto elaborado con sustancias explosivas, en este caso los mismos serán retenidos para ser puestos a disposición de la Autoridad competente, se sancionará con multa que va de 10 a 20 UMA;
- XI. Realizar o incitar a otros a faltar al respeto, a las Autoridades Estatales o Municipales, se sancionará con multa que va de 01 a 10 UMA;
- XII. Ofrezca presentar un espectáculo anunciando previamente al público y este se modifique sin dar aviso al H. Ayuntamiento, sin perjuicio de las sanciones que imponga la Autoridad competente, se sancionará con multa que va de 40 a 50 UMA;
- XIII. Siendo responsable o encargado de presentar un espectáculo, altere los precios aprobados por la Autoridad Municipal o venda

mayor número de las localidades previamente autorizadas, se sancionará con multa que va de 40 a 50 UMA;

XIV. Cruce apuestas en los espectáculos públicos o entable juegos de azar en la vía pública, sin el permiso de la Autoridad competente, se sancionará con multa que va de 30 a 40 UMA, y

XV. Participe en juegos de cualquier índole que se realicen en arterias viales, que afecten el libre tránsito de vehículos o que molesten a las personas, se sancionará con multa que va de 40 a 50 UMA;

## **ARTÍCULO 25**

Son faltas contra la Seguridad de la Población:

I. Permita que transiten por la vía pública, animales peligrosos de su propiedad, sin tomar las medidas necesarias en prevención de posibles ataques a las personas, se sancionará con multa que va de 20 a 30 UMA;

II. Falte al deber de cooperación que impone la solidaridad social en los casos de incendio, explosión, derrumbe de edificios, inundaciones u otras análogas siempre que pueda hacerse sin perjuicio personal, se sancionará con multa que va de 10 a 20 UMA;

III. Permita o tolere la entrada de menores de dieciocho años a billares, centros de vicio o lugares donde expendan bebidas alcohólicas, se sancionará con multa que va de 40 a 50 UMA;

IV. Trate de manera desconsiderada a los adultos mayores, personas con capacidad diferenciada, desvalidas, niños en lugares públicos, se sancionará con multa que va de 20 a 30 UMA;

V. Cause escandalo o altere el orden público o ponga en peligro la seguridad de las personas por conducir cualquier tipo de vehículo en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas toxicas, sin perjuicio de las sanciones que imponga la Autoridad competente, a la que se le dará conocimiento de inmediato, para que determine la situación del vehículo, se sancionará con multa que va de 40 a 50 UMA;

VI. Aborde los camiones o autobuses de pasajeros en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, enervantes o cualquier sustancia toxica, con escándalo y por esta situación ponga en peligro la seguridad de las personas, se sancionará con multa que va de 20 a 30 UMA;

VII. Use prendas u objetos que por su naturaleza denoten peligrosidad, intimiden y atenten contra la seguridad pública, o pongan en peligro a las personas, pudiendo ser cadenas, manoplas,

macanas, chicotes, punzo cortantes, látigos, cuartas o reatas, se sancionará con multa que va de 10 a 20 UMA;

VIII. Venda artículos o sustancias inflamables sin el permiso expedido por la Autoridad competente, se sancionará con multa que va de 20 a 30 UMA, y

IX. Omite colocar luces, banderas o señales para evitar daños o prevenir peligros con motivo de la ejecución de cualquier trabajo que lo amerite, se sancionará con multa que va de 10 a 20 UMA.

## **ARTÍCULO 26**

Son faltas contra la moral y las buenas costumbres:

I. Adopte actitud contraria a las buenas costumbres a que afectan a la moral de las personas, se sancionará con multa que va de 01 a 10 UMA;

II. Mendigue habitualmente en lugares públicos, se sancionará con multa que va de 01 a 10 UMA;

III. Realice escándalo o actos que alteren el orden o la tranquilidad social en lugar público, se sancionará con multa que va de 10 a 20 UMA;

IV. Exhiba en la vía pública de manera obvia y evidente, cualquier material visual, cuyo contenido atente contra la dignidad de las personas, las buenas costumbres y el orden social, se sancionará con multa que va de 10 a 20 UMA;

V. Arroje en espectáculos públicos, juegos o reuniones de carácter político, privado o social, objetos que puedan causar molestia, se sancionará con multa que va de 20 a 30 UMA;

VI. Salpique de agua o lodo de manera intencional o imprudencial, mediante el uso de un vehículo de cualquier tipo causando molestia a los peatones, se sancionará con multa que va de 01 a 10 UMA;

VII. Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la Vía Pública, Lugares Públicos, áreas verdes, terrenos baldíos, centros de espectáculos o al interior de vehículos automotores que se encuentren en estacionamientos públicos, en la Vía Pública o en sitios análogos, se sancionará con multa que va de 40 a 50 UMA, y

VIII. Ejercer la prostitución en lugares públicos, se sancionará con multa que va de 40 a 50 UMA.

## **ARTÍCULO 27**

Son faltas contra la Propiedad Pública y Privada, Hacienda y Patrimonio del Ayuntamiento; Obras y Servicios Públicos:

I. Cubra, destruya o manche los impresos, anuncios donde consten leyes, reglamentos y disposiciones dictadas por la Autoridad o de cualquier particular, se sancionará con multa que va de 10 a 20 UMA;

II. Maltrate, ensucie o haga uso indebido de las fachadas de edificios públicos, bardas, estatuas, monumentos, pisos, murales, postes, arbotantes y señales oficiales, números y letras de identificación y en general a la infraestructura Municipal, se sancionará con multa que va de 10 a 20 UMA;

III. Pinte, coloque o fije avisos, leyendas o propaganda de cualquier índole en la vía pública, en la infraestructura municipal o inmuebles, sin permiso de la Autoridad Municipal, del propietario o del poseedor, según corresponda, se sancionará con multa que va de 10 a 20 UMA;

IV. Profiera voces, realice actos o adopte actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestro que produzcan o puedan producir temor o pánico colectivo; así como, solicitar sin motivo fundado, los servicios de Policía, Médicos de Emergencia o asistenciales públicos o privados, se sancionará con multa que va de 30 a 40 UMA;

V. Maltrate, destruya o cambie de lugar luminarias, lámparas de alumbrado público o apague las mismas sin autorización del Ayuntamiento, se sancionará con multa que va de 40 a 50 UMA;

VI. Propicie la inseguridad social, el desorden público, el desaseo y la mala vivencia, en lotes baldíos, terrenos agrícolas, casas deshabitadas o abandonadas, por las condiciones que guarda el inmueble, como lo sería el deterioro, ausencia de cercas o mallas ciclónicas, puertas, zaguanes, ventanas, etc., se sancionará con multa que va de 30 a 40 UMA, y

VII. Conectarse al sistema de drenaje municipal, sin permiso de la Autoridad competente, lo anterior independientemente del pago que por derecho corresponda al Ayuntamiento y por los daños causados, se sancionará con multa que va de 40 a 50 UMA.

## **ARTÍCULO 28**

Son faltas contra la Salud:

I. Defeque o miccione en lugar público distinto a los destinados para estos efectos, se sancionará con multa que va de 10 a 20 UMA;

- II. Arroje en lugares públicos cualquier clase de objetos o líquidos sobre las personas, se sancionará con multa que va de 10 a 20 UMA;
- III. Realice u omita cualquier acto que contribuya al desaseo de la vía pública o área común, se sancionará con multa que va de 10 a 20 UMA;
- IV. Fume en lugares públicos donde este expresamente prohibido, se sancionará con multa que va de 10 a 20 UMA;
- V. Consuma estupefacientes o psicotrópicos como la marihuana, cocaína, heroína, hachís, opio, hongos alucinógenos, inhalación de thinner, aguarrás, gasolina, cemento y demás sustancias que afecten al organismo y por ende la conducta del individuo, se sancionará con multa que va de 30 a 40 UMA;
- VI. Venda comestible o bebidas en estado de descomposición o que impliquen peligro para la salud, independientemente del retiro del producto y las sanciones que imponga la Autoridad Sanitaria correspondiente, se sancionará con multa que va de 40 a 50 UMA, y
- VII. Permita por negligencia o descuido de quien este al cuidado de un menor, que este ingiera bebidas alcohólicas o use narcóticos de cualquier clase, debiendo dar vista de inmediato a la Autoridad correspondiente, se sancionará con multa que va de 40 a 50 UMA.

## **ARTÍCULO 29**

Son faltas contra el Ambiente y el Equilibrio Ecológico:

- I. Utilice vehículos de sonido para efectuar cualquier tipo de propaganda sin el permiso correspondiente, expedido por el Ayuntamiento, se sancionará con multa que va de 30 a 40 UMA;
- II. Cometa actos de crueldad con los animales, sean propios o ajenos, se sancionará con multa que va de 20 a 30 UMA;
- III. Maltrate o remueva arboles sin la autorización del Ayuntamiento; si se tiene conocimiento de tala, se deberá avisar a la Autoridad que corresponda, se sancionará con multa que va de 30 a 40 UMA;
- IV. Maltrate o remueva césped, flores o tierra de vialidad pública o de algún lugar de propiedad municipal, sin la autorización del Ayuntamiento, se sancionará con multa que va de 30 a 40 UMA;
- V. Arroje animales muertos o enfermos, residuos, escombros, basura, sustancias tóxicas o insalubres en lugares públicos, independientemente de otras sanciones que pudieran corresponder, se sancionará con multa que va de 20 a 30 UMA;

VI. Desvié, retenga o ensucie el agua de fuentes, acueductos, tanques, tuberías o abrevaderos, se sancionará con multa que va de 10 a 20 UMA;

VII. Intervenga en la matanza clandestina de ganado y de aves de cualquier especie o en la venta de carnes procedentes de ganado que no haya sido sacrificado en lugares autorizados, se sancionará con multa que va de 40 a 50 UMA;

VIII. Altere el oren o el equilibrio ecológico por ejecutar actos de cacería, venta o matanza de aves o cualquier otra especie animal de la fauna silvestre, independientemente de las sanciones que impongan las Autoridades correspondientes, a las que se les dará aviso de inmediato, se sancionará con multa que va de 10 a 20 UMA;

IX. Movilice o traslade por cualquier medio, aves que sean del habitat del Municipio, sin el permiso correspondiente de las sanciones que impongan las Autoridades competentes, a las que se les dará aviso de inmediato, se sancionará con multa que va de 30 a 40 UMA;

X. Produzca intencionalmente ruidos por cualquier medio que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas, se sancionará con multa que va de 20 a 30 UMA, y

XI. Detone cohetes, encienda juegos pirotécnicos, haga fogatas o utilice combustible o sustancias peligrosas sin el permiso de la Autoridad competente, se sancionará con multa que va de 40 a 50 UMA.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### **ARTÍCULO 30**

A quien cometa cualquiera de las faltas contempladas en el presente Bando, se le aplicarán las sanciones establecidas en este bando de la siguiente manera:

I. Aquellas conductas cuya multa consista en 1 a 10 UMA, siempre que se trate de la primera vez que la comete el infractor, se sancionará con Amonestación;

II. Multa, que es la sanción pecuniaria, impuesta por Juez Calificador en beneficio del Municipio, que ira desde UNA unidad de medida y actualización (UMA) hasta máximo 50 unidades de medida y actualización vigente, de conformidad con este Bando;

III. Además de las multas señaladas en este Bando, se sancionará con Arresto de hasta 36 horas, a aquellos infractores que sean reincidentes;

IV. Trabajo a favor de la comunidad.

Una vez que se determine la sanción que corresponda, el Juez Calificador podrá conmutar la multa por arresto o trabajo en favor de la comunidad, siempre y cuando así lo solicite el infractor, ya sea de forma oral o escrita, de la que se dejará constancia firmada por el infractor dentro del expediente respectivo; pudiéndose aplicar en razón a su profesión, oficio o a la actividad económica que realice. Así mismo en caso de que el infractor sólo pague parte de la multa impuesta, el Juez Calificador conmutará por arresto la parte que no se hubiere pagado.

En las infracciones que se haya causado un daño al patrimonio del Ayuntamiento o algún particular, el infractor deberá de realizar la reparación del daño forzosamente.

### **ARTÍCULO 31**

La conmutación de las sanciones a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo anterior, se aplicará de la siguiente manera:

MULTA	HORAS EQUIVALENTES DE ARRESTO	HORAS EQUIVALENTES DE TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD
01 A 10 UMA	6	1
10 A 20 UMA	12	3
10 A 30 UMA	15	4
15 A 20 UMA	20	5
20 A 30 UMA	24	6
30 A 40 UMA	30	8
40 A 50 UMA	36	9

### **ARTÍCULO 32**

Para la imposición e individualización de las sanciones de este Bando, se tomará en consideración las circunstancias siguientes:

- I. La reincidencia si la hubiere;
- II. Si se causaron daños a un bien público;
- III. Si se produjo alarma pública;
- IV. Si hubo oposición a la presentación del infractor ante los representantes de la autoridad;
- V. La edad, condiciones económicas y culturales del infractor;
- VI. Si se pusieron en peligro a las personas o bienes de terceros;
- VII. Las circunstancias de modo, tiempo, lugar, estado de salud y vínculos del infractor con el ofendido, y
- VIII. Las demás atenuantes o agravantes que pudieran incidir.

### **ARTÍCULO 33**

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a una UMA; en cada caso el infractor deberá acreditar ante el Juez Calificador su situación con pruebas fehacientes.

### **ARTÍCULO 34**

Los recibos o boletas oficiales que se expidan con motivo de la imposición de una multa, deberán contener la fecha, causa de la infracción, cantidad pagada, nombre y dirección del infractor así como la firma del Juez Calificador.

### **ARTÍCULO 35**

El pago de las sanciones económicas se realizará en la caja recaudadora que para tal efecto autorice la Tesorería Municipal.

### **ARTÍCULO 36**

En los casos que se señale, las sanciones podrán ser conmutadas por trabajo a favor de la comunidad de conformidad con el Programa que para tal efecto emita el Ayuntamiento, siempre y cuando así lo solicite el infractor, ya sea de forma oral o escrita, de la que se dejará constancia firmada por el infractor dentro del expediente respectivo.

### **ARTÍCULO 37**

El trabajo a favor de la comunidad al ser una sanción administrativa tendiente para resarcir la afectación ocasionada por la infracción cometida, no constituye una forma de empleo o contratación a favor del Gobierno Municipal, por lo que las personas que opten por esta modalidad no se considerarán en ningún caso como trabajadores o empleados del Ayuntamiento o de la institución donde se realice.

## **CAPÍTULO VI**

### **DEL PROCEDIMIENTO**

#### **ARTÍCULO 38**

Detenido el presunto infractor, será puesto de forma inmediata ante el Juez Calificador, quien sin dilación alguna iniciará el procedimiento de sanción respectivo, y en caso de que el infractor sea sujeto a sanción de arresto, dicha sanción no podrá exceder de 36 horas contadas a partir del momento en que fue detenido.

#### **ARTÍCULO 39**

Radicado el asunto ante el Juez Calificador, éste procederá a informar al presunto infractor, o en su caso, a su defensor sobre las infracciones que se le imputan y los derechos que tiene.

#### **ARTÍCULO 40**

El presunto infractor tiene el derecho de comunicarse con la persona que él elija para que le asista y defienda de los hechos que se le imputan, por lo que será obligación del Juez Calificador facilitarle los medios idóneos para su debida comunicación, concediéndole un plazo prudente que no excederá de cuatro horas para que se presente el defensor o quien habrá de asistirlo; al término del plazo concedido con o sin la presencia del defensor se dará continuidad al procedimiento.

#### **ARTÍCULO 41**

Cuando la persona presentada se encuentre en aparente estado de ebriedad o presumiblemente bajo el influjo de enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, se le realizarán los exámenes médicos correspondientes, a efecto de que se dictamine su estado físico y en su caso, se señale el plazo probable de recuperación.

Los gastos médicos que por este concepto se generen serán cubiertos por el Municipio.

#### **ARTÍCULO 42**

En tanto transcurre la recuperación, la persona será ubicada en el área de celdas de prisión preventiva. En todo caso, si la sanción consistiere en arresto, éste no podrá exceder de 36 horas contadas a partir del momento de la detención, aun cuando se haya concedido tiempo para la recuperación del presunto infractor.

#### **ARTÍCULO 43**

Cuando las personas presentadas denoten peligrosidad o intención de evadirse de la responsabilidad de la que fueren objeto, el Juez Calificador podrá ordenar la retención de dichos sujetos en el área de celdas de prisión preventiva hasta que se inicie la audiencia correspondiente.

#### **ARTÍCULO 44**

Cuando habiéndose examinado por el Médico a la persona presentada, se considere que padece alguna enfermedad mental, el Juez Calificador suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo y a falta de éstas, se dará parte al Ministerio Público y a las Autoridades del Sector Salud que deban intervenir, a fin de que se proporcione la ayuda y asistencia que se requiera.

#### **ARTÍCULO 45**

Si el probable infractor es extranjero, se harán de su conocimiento los derechos que tiene como extranjero en territorio nacional y se le informará de manera inmediata a la Autoridad Consular correspondiente, a fin de realizar las gestiones que a su derecho convengan. La notificación consular antes mencionada, se llevará a cabo previo consentimiento que se recabe del extranjero.

Si el extranjero no habla español, se le proporcionará un intérprete, y en caso de no ser posible, agotadas todas las vías para contar con el apoyo de un intérprete, oficial o particular, profesional o certificado, se le proporcionará un traductor práctico, sin cuya presencia el procedimiento administrativo no podrá dar inicio.

#### **ARTÍCULO 46**

Cuando el presunto infractor sea indígena y no hable español, se le proporcionará un intérprete en términos del artículo anterior.

De igual forma, si el presunto infractor es una persona con alguna discapacidad que haga imposible la adecuada comunicación o manifestar lo que a su derecho convenga, se le proporcionará un intérprete.

#### **ARTÍCULO 47**

Si el presunto infractor es menor de edad, el Juez Calificador deberá hacer del conocimiento de los padres o tutores del menor tal situación, a efecto de que se presenten por él y a quienes exhortará para que ejerzan una mayor vigilancia sobre el menor, debiendo determinar la responsabilidad del menor en la falta cometida, conforme a las siguientes reglas:

I. El Juez Calificador de oficio realizará las diligencias necesarias para lograr la comparecencia de los padres del menor o de alguno de ellos, o en su caso de la persona que ejerza la patria potestad, custodia, tutela legal o derecho del menor, para que lo asista y se encuentre presente durante el desahogo del procedimiento;

II. En tanto acude quien tenga bajo su custodia o tutela al menor, éste deberá permanecer en la oficina del Juzgado Calificador en el área destinada para ello, sin que pueda confinarse en las áreas de seguridad del recinto;

III. Si por cualquier causa no asistiera el responsable del menor en un plazo de dos horas, el Juez nombrará un representante del Gobierno Municipal para que, en su caso lo asista y defienda; será preferentemente un Abogado que designe el DIF Municipal;

IV. Una vez que cuente con la asistencia legal, se sustanciará el procedimiento en términos de lo establecido en este Bando;

V. Si a consideración del Juez el menor, se encontrara en situación de riesgo o abandono por no contar con familiares, se hará del conocimiento del DIF Municipal a efecto de que reciba la atención correspondiente; los Jueces Calificadores podrán solicitar por escrito o forma verbal al cuerpo de Seguridad Pública, que instruya entre su personal quien deberá realizar el traslado correspondiente, y

VI. No se alojará a menores acusados de la comisión de una falta administrativa en lugares destinados a la detención, reclusión o arresto de mayores de edad.

### **ARTÍCULO 48**

El Juez Calificador dará vista al Ministerio Público de aquellos hechos que constituyan o pudieran constituir un delito y que surjan durante el desarrollo del procedimiento.

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LAS AUDIENCIAS**

### **ARTÍCULO 49**

El procedimiento en materia de faltas al presente Bando se substanciará en una sola audiencia; solamente el Juez Calificador podrá disponer la celebración de otra por una sola vez. En todas las actuaciones se levantará acta pormenorizada que firmarán los que en ella intervengan. En todos los procedimientos en materia de infracciones al Bando de Policía Y buen gobierno, se respetarán las garantías de audiencia, de seguridad jurídica, y el derecho de petición consagrados en los artículos 8, 14, 16, en correlación con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El procedimiento será oral y se celebrará en audiencia pública, misma que se realizará en forma pronta y expedita sin más formalidades que las establecidas en este Bando.

### **ARTÍCULO 50**

El Juez Calificador, en presencia del presunto infractor practicará una averiguación sumaria, tendiente a comprobar la falta cometida y la responsabilidad de éste.

### **ARTÍCULO 51**

La averiguación a que se refiere el artículo anterior, se sujetará al siguiente procedimiento:

- I. Se hará saber al presunto o presuntos responsables, la falta o faltas que motivaron su remisión;
- II. Se escuchará al quejoso o al representante de la Autoridad que haya remitido al inculpado respecto de los hechos materia de la causa;
- III. Se escuchará al presunto infractor y o a su representante;
- IV. Se recibirán las pruebas que aporten las partes, y se escucharán los alegatos;

V. El Juez Calificador dictará su resolución haciendo la calificación de la falta imputada e imponiendo en su caso la sanción correspondiente, firmando el acta y la boleta respectiva, y

VI. Emitida la resolución, el Juez Calificador notificará personalmente al enjuiciado y al denunciante si lo hubiere.

### **ARTÍCULO 52**

Si el presunto infractor resulta no ser responsable de la infracción imputada, el Juez Calificador ordenará su libertad inmediata.

En caso de determinarse responsable de la falta, el infractor deberá cumplir con la sanción que se le hubiere impuesto, pero si no cumpliera la sanción, se permutará ésta por el arresto que para tal efecto determine el Juez Calificador, que no excederá en ningún caso de 36 horas; si sólo estuviera en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y se le conmutará la diferencia por el arresto en la proporción que corresponda a la parte no cubierta.

Del mismo modo, si el infractor se encuentra cumpliendo el arresto impuesto y posteriormente manifieste su voluntad para pagar la multa fijada, se le tomará en cuenta el tiempo ya cumplido y se le conmutará el resto del tiempo por la multa correspondiente.

No obstante, lo anterior, el infractor podrá conmutar el arresto correspondiente por Trabajo a favor de la comunidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Bando.

### **ARTÍCULO 53**

El Juez Calificador en ningún caso autorizará el pago de una multa sin que el secretario expida al interesado el recibo oficial correspondiente, que contendrá la fecha, el motivo de la infracción, la cantidad pagada y el nombre del infractor.

### **ARTÍCULO 54**

Los datos del recibo oficial a que se refiere el artículo anterior, deberán quedar asentados en el talonario respectivo, para los efectos de inspección o supervisión de la Tesorería Municipal o de la Contraloría Municipal.

### **ARTÍCULO 55**

En todos los procedimientos que se instauren en el Juzgado Calificador, se respetarán los Derechos Humanos, las Garantías de

Audiencia Previa y el Derecho de Petición, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **ARTÍCULO 56**

El Código Nacional de Procedimientos Penales, será de aplicación supletoria al presente Bando, en lo procedente.

#### **ARTÍCULO 57**

Las copias certificadas que sean necesarias expedir de las constancias que obren en el Juzgado Calificador, serán autorizadas por el secretario del Ayuntamiento, previo el pago de derechos que establece la Ley de Ingresos del Municipio vigente.

### **CAPÍTULO VIII**

#### **DE LA INTERPRETACIÓN**

#### **ARTÍCULO 58**

Es facultad del Ayuntamiento, resolver cualquier duda respecto a la debida interpretación y aplicación del presente Bando.

### **CAPÍTULO IX**

#### **DEL RECURSO**

#### **ARTÍCULO 59**

Contra las determinaciones de la Autoridad Municipal competente, diferentes a las de carácter fiscal, las personas físicas o jurídicas podrán interponer el Recurso de Inconformidad previsto en la Ley Orgánica Municipal.

## TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xiutetelco, de fecha 11 de noviembre de 2019, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DE XIUTETELCO, PUEBLA, publicado en el Periódico Oficial del Estado el jueves 9 de julio de 2020, Número 7, Tercera Sección, Tomo DXLIII).

**PRIMERO.** El presente Bando de Policía y Gobierno entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se abroga el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Xiutetelco, Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 07 de abril de dos mil seis. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Bando de Policía y Gobierno y que se hallan expedido con anterioridad.

**TERCERO.** Se faculta al Presidente Municipal para dispensar y resolver cualquier duda que se suscite con motivo de la aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno.

Dado en el Salón de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Xiutetelco, Puebla, a los once días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. El Presidente Municipal. **C. JORGE ALBERTO DOMÍNGUEZ MÉNDEZ.** Rúbrica. El Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil. **C. JOSÉ ALBERTO DÍAZ JUÁREZ.** Rúbrica. El Regidor de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal. **C. ALBERTO LUNA SALAZAR.** Rúbrica. La Regidora de Desarrollo Urbano, Ecología, Medio Ambiente, Obras y Servicios Públicos. **C. ANGÉLICA MARÍA VÁZQUEZ APOLINAR.** Rúbrica. El Regidor de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería. **C. LEOBARDO HILARIO CANO.** Rúbrica. La Regidora de Salubridad y Asistencia Pública. **C. LUCIA LÁZARO PÉREZ.** Rúbrica. La Regidora de Educación Pública y Actividades Culturales y Sociales. **C. LEONOR CARMONA HERNÁNDEZ.** Rúbrica. La Regidora de Grupos Vulnerables, Personas con Discapacidad y Juventud. **C. LILIANA LUNA HIGINIO.** Rúbrica. La Regidora de Parques y Jardines. **C. BLANCA LILIA AGUILAR SANDOVAL.** Rúbrica. La Síndico Municipal. **C. GUADALUPE HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.** Rúbrica. El Secretario General del H. Ayuntamiento. **C. ARIEL PÉREZ REYES.** Rúbrica.